

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día uno de junio del dos mil veintidós.

Por recibido el oficio n° 670 de fecha 24/05/2022, procedente del Juzgado de Familia de San Vicente, por medio del cual informan: “hago de su conocimiento que hasta la fecha no se ha tramitado ni se encuentra fenecido ningún proceso de Impugnación de Paternidad relacionado a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida (Inseminación Artificial, Fecundación in vitro, Gestación por sustitución, en el periodo 2020 al 2022” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 19/05/2022, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 222-2022 por medio de la cual solicitó en formato digital:

“Buenas tardes, solicito información de los Juzgados de Familia de San Vicente, sentencias definitivas y resoluciones finales relativas a la impugnación de paternidad relacionadas a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida, (Inseminación artificial, Fecundación In vitro, Gestación por sustitución). En el período 2020 al 2022” (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia UAIP/222/RAdmisión/579/2022(1) de fecha 19/05/2022, se admitió la solicitud de información, y se emitió el oficio número 222-520-2022(1) de fecha 19/05/2022 dirigido al Juzgado de Familia de San Vicente requiriendo la información solicitada por la ciudadana.

**III.** En relación con lo informado por la Jueza de Familia de San Vicente, respecto a que: “no se ha tramitado ni se encuentra fenecido ningún proceso de Impugnación de Paternidad relacionado a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida (Inseminación Artificial, Fecundación in vitro, Gestación por sustitución, en el periodo 2020 al 2022” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Juzgado de Familia de San Vicente, tal como lo requirió la ciudadana, dependencia que ha manifestado no contar con la misma en sus archivos, por tal razón, debe confirmarse la inexistencia de la información en dicha sede judicial.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmarse* la inexistencia de la información detallada en el considerando I de esta resolución, en el Juzgado de Familia de San Vicente, y por las consideraciones mencionadas en el considerando III de este proveído.

2. *Entréguese* a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado procedente del Juzgado mencionado, el cual consta de un folio útil.

3. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.